araba álava
foru aldundia diputación foral

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SUBESCALA OPERATIVA, CATEGORÍA DE SARGENTO, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA.

0.- Objeto de la convocatoria.

1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de sargento del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak- Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

1.2.- Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de doce (12) vacantes de sargento (subgrupo C-1 de clasificación).

1.3.- Estas bases quedan supeditadas a lo legalmente regulado y en especial a lo que se establece en la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 11/2022 de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 10/1982 del Parlamento Vasco de 29 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de

Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 2/2004 del Parlamento Vasco de 25 de febrero, de Ficheros de Documentos de carácter personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Documentos.

2. SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

2.1. Los sistemas de acceso de la presente convocatoria son el de acceso libre y el de acceso por promoción interna, y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

2.2. Los puestos de trabajo vinculados a la convocatoria se distribuyen de la forma siguiente:

a) Turno de Promoción Interna: Nueve (9) puestos

Perfil Lingüístico:

Tres (3) puestos con PL.2 con fecha de preceptividad 01/01/2025
Dos (2) puestos con PL.2 con fecha de preceptividad 01/01/2026
Dos (2) puestos con PL.2 con fecha de preceptividad 31/12/2029
Una (1) puesto con PL.2 con fecha de preceptividad 31/12/2030
Una (1) puesto con PL.2 sin fecha de preceptividad

Grupo de titulación: C1

Titulación específica: Bachiller Superior o equivalente.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir CE a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Complemento de destino: 21

Complemento específico: 34.510,00

b) Turno acceso libre: Tres (3) puestos:

Perfil Lingüístico:

Una (1) puesto con PL.2 con fecha de preceptividad 01/01/2026
Una (1) puesto con PL.2 con fecha de preceptividad 31/12/2030
Una (1) puesto con PL.2 sin fecha de preceptividad

Grupo de titulación: C1

Titulación específica: Bachiller Superior o equivalente.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir CE a la finalización

BORRADOR

del plazo de presentación de solicitudes.

Complemento de destino: 21

Complemento específico: 34.510,00

3. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1. Acceso Libre.

Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
d) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición de titulación exigida para el acceso al subgrupo de clasificación C1 de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

   Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
e) Permiso de conducción. Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C+E.
f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura en el ANEXO I
g) de las presentes bases. La capacidad funcional se acreditará mediante las pruebas clínicas y analíticas que se realizarán antes del nombramiento como funcionario/a en prácticas.

3.2. Acceso por promoción interna.

Quienes concurran a las plazas de promoción interna, además de cumplir los requisitos generales a los que se refiere la Base 3.1., deberán cumplir los siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación requerida y hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en la categoría jerárquica inmediatamente inferior, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género, o en cualquier otra situación administrativa que conlleve reserva de puesto.
b) Haber completado tres años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría jerárquica inmediatamente inferior.
c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de funciones según se establezca en la convocatoria.
d) No encontrarse en situación de segunda actividad, excepto por gestación.

En el supuesto de que el/la aspirante no cumpla los requisitos para participar por este sistema, se entenderá de oficio que la opción elegida en la solicitud es la participación a través del sistema de acceso libre.

3.3. Los/as aspirantes sólo podrán participar a través de un único sistema, bien a través del de acceso libre o bien a través del de promoción interna, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara expresamente la opción deseada, o constaran las dos opciones válidamente formuladas para la misma convocatoria, se considerará que el/ la aspirante opta por el sistema de acceso libre.

3.4. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar la solicitud en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración, se ajustarán al modelo oficial y normalizado, y se deberán presentar a través del Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

4.3. Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

a) Manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

b) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Para ello las personas aspirantes deberán señalar en los apartados correspondientes:

1. Los datos personales solicitados.

2. Sistema de acceso por el que se participa en la convocatoria.

3. Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.

4. Los perfiles lingüísticos acreditados.

5. Las pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos que desean realizar.

6. Los méritos que se alegan en la fase de concurso. Los/as aspirantes que se encuentren prestando servicios computables como mérito a la fecha en que formulen su solicitud deberán consignar el último día del plazo de presentación de solicitudes como fecha de finalización de tales servicios.

7. Las preferencias para la adjudicación de los puestos asociados a las vacantes de la convocatoria señalados en la Base 2.2. El orden de preferencia no podrá ser alterado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.4. En cumplimiento de la normativa existente en materia de **protección de datos** de carácter personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Organismo Autónomo denominado «Oferta de sargentos Organismo Autónomo», siendo responsable del fichero el citado organismo autónomo y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia número 5, 2º, Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración) dictará las correspondientes resoluciones declarando aprobadas las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

Las relaciones completas serán publicadas en la citada página web, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión, del dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se deseen realizar los ejercicios y la opción respecto a la prueba destinada a la acreditación de perfiles lingüísticos.

5.2. Las personas que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación de la citada relación completa y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos

datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por quienes figuren como excluidos/as del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez si los mencionados recursos fueran desestimados.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que deba presentarse de acuerdo con las presentes bases. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del Tribunal que haya de calificar las pruebas selectivas, no pudiendo ser designados como miembros del órgano de selección:

a) El personal de elección o designación política.
b) El personal eventual.
c) El personal funcionario interino.
d) El personal laboral temporal.
e) Las personas que se hayan dedicado en los últimos cinco años a preparar aspirantes para el ingreso al empleo público respecto de los grupos o categorías afectados.
f) El personal que actúe en representación o por cuenta de sindicatos, asociaciones de personal funcionario o colegios profesionales.

Los nombramientos se publicarán en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es junto con la resolución que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

6.2. Salvo que se justifique debidamente su imposibilidad, la composición de los órganos de selección ha de ser equilibrada de mujeres y hombres. Se considera que existe una representación equilibrada cuando en los órganos de selección de más de cuatro miembros cada sexo esté representado al menos en un cuarenta por ciento; en el resto, cuando ambos sexos estén representados.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. Al menos la mitad de las personas miembros del tribunal deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de las mismas de igual o superior nivel académico.

6.3. El tribunal estará compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplencias. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.

Los miembros del tribunal lo serán siempre a título individual, no pudiendo ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie.

6.4. Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del Tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

6.5. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.6. Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

6.7. El tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo.

6.8. El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por cualquier integrante del Tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

6.9. El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, y para que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, el tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El tribunal calificador tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, y consecuentemente de la bolsa de trabajo temporal que pudiera constituirse.

6.10. El tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud.

6.11. El tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

6.12. Las reclamaciones que deseen formularse ante el Tribunal Calificador, así como cualquier otro tipo de comunicaciones, deberán presentarse en cualquier registro, conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán ir dirigidos al Tribunal Calificador del proceso selectivo para el acceso a la categoría de Sargentos (Bomberos Forales de Álava).

7. CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.

7.1. Las pruebas selectivas no comenzarán antes de dos meses contados a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el BOTHA.

7.2. La fecha, lugar y hora de realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición se determinará en la resolución por la que se declara aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

9. FASE DE OPOSICIÓN (60 puntos).

La fase de oposición se valorará con un máximo de 60 puntos, y estará constituida por la realización de los siguientes ejercicios:

9.1. **Primer ejercicio**: Consistirá en la realización de dos pruebas, ambas obligatorias y eliminatorias.

Los/las aspirantes que concurran por el turno de promoción interna serán eximidos de la realización de la prueba A de este ejercicio, de acuerdo con el art. 93.3 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

9.1.1. **Prueba A:**

Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general incluido en el ANEXO II de las presentes bases.

La prueba se calificará de «Apto/a» / «No Apto/a»

En esta prueba, cada respuesta correcta sumará 1 punto (1) y cada error restará la mitad del valor del acierto (-0,5), esto es, por cada dos (2) respuestas incorrectas se descontará el valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no se considerarán errores.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10,00 puntos, y quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 5,00 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, y en atención a la dificultad de la prueba y del número de personas aspirantes presentadas, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (5,00 puntos), siempre que la puntuación obtenida sea igual o superior al 40 % de la puntuación máxima alcanzable.

9.1.2. **Prueba B**:

Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el Temario Específico en materia de extinción y prevención de incendios del ANEXO III de las presentes bases.

En esta prueba, cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 20 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 10 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (10 puntos), siempre que la puntuación obtenida sea igual o superior al 40 % de la puntuación máxima alcanzable.

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente formula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores (PD=A –E/3), esto es, por cada tres (3) respuestas incorrectas se descontará el valor de una (1) respuesta correcta. Las respuestas en blanco no se considerarán errores.

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 10 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las

personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntación final de 20 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 10 puntos.

9.1.3. Las dos pruebas que integran el primer ejercicio podrán realizarse en la misma fecha, si así lo acordara el tribunal calificador, sin perjuicio del carácter eliminatorio de cada una de dichas pruebas. Por tanto, la no superación de cualquiera de ellas supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso selectivo.

9.2. **Segundo ejercicio**:

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver por escrito, uno o varios supuestos prácticos, adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionados con las mismas, determinado antes del comienzo del ejercicio por el Tribunal y en el tiempo de tres horas (3h). Su contenido se basará en el Temario Específico de las presentes bases (ANEXO III).

Las tareas propias de la plaza son las siguientes:

- Realizar funciones operativas de mando y coordinación de nivel táctico (Nivel 2) con uno o varios grupos operativos de nivel básico a su cargo, así como, en ausencia del Jefe/a de Guardia, asumir sus funciones en todo aquello que se refiera a las intervenciones en que participe. Una vez presente el Jefe/a de Guardia (Niveles 3 y 4), asumir las funciones que se le asignen.
- Realizar otras tareas y funciones específicas de prevención y extinción de incendios y salvamento, tales como:
    - Prever y planificar las circunstancias y los recursos necesarios para cada intervención y servicio
    - Distribuir los grupos básicos para cada intervención
    - Evaluar las necesidades de apoyo y solicitarlo a sus superiores
    - Dirigir la correcta ejecución de las tareas y comprobar su resultado
    - Comunicar con la Jefatura de Guardia y los responsables de otros servicios presentes en el siniestro para coordinar las actuaciones
    - Analizar con los superiores jerárquicos, resto de sargentos, Jefes/as de Dotación, Bomberos/as que han participado en la intervención el resultado de la misma
- Supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones de todo el personal a su cargo, así como las normas de uniformidad y conducta, la atención a las relaciones humanas, de la Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud, al perfeccionamiento profesional y a la correcta relación con el ciudadano

- Conocer, aplicar y hacer cumplir las Instrucciones Técnicas y las Órdenes de Servicio
- Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo de este, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten
- Operar drones en escenarios STS-01 y STS-02

9.2.1 Supuestos prácticos, y teóricos o teórico-prácticos:

La prueba se calificará de 0 a 40 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 20 puntos y la puntuación máxima alcanzable 40 puntos.

Para la calificación de esta prueba se evaluará el conocimiento de las personas aspirantes manifestado en sus respuestas a las cuestiones planteadas o demostrado en la prueba realizada. Se valorará el grado de corrección, adecuación, integridad y precisión de las respuestas.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 20 puntos.

9.4. **Tercer ejercicio**:

De carácter obligatorio y eliminatorio consistirá en la realización de las pruebas físicas que se detallan en ANEXO IV de las presentes bases encaminadas a la acreditación de la competencia física.

Las personas aspirantes asumirán, por el mero hecho de su presentación a las pruebas de competencia física, la responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevado el organismo autónomo y el tribunal calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

El tribunal calificador podrá realizar aleatoriamente a los/as aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes recogidas en la Resolución de 28 de noviembre de 2023 («Boletín Oficial del Estado» número núm. 296 de 12 de diciembre de 2023), quedando eliminadas del procedimiento selectivo las personas aspirantes que arrojaran resultado positivo.

El tercer ejercicio, tanto en el sistema de acceso libre como en el de promoción interna, se calificará como «Apto/a» o «No Apto/a». Quedarán eliminados/as quienes no alcancen la calificación de apto/a en todas y cada una de las pruebas físicas que componen el ejercicio.

9.5. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del tribunal para el desarrollo de las pruebas y ejercicios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor.

La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualesquiera de los ejercicios una vez iniciada la ejecución de los mismos. Cuando los ejercicios

consistan en la realización de varias pruebas, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos.

9.6. En la realización de las pruebas de acreditación de la competencia física previstas en el tercer ejercicio de la convocatoria, si alguna de las personas aspirantes no pudiera realizarlas a causa de embarazo de riesgo debidamente acreditado o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de dichas pruebas, cuya realización no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el tribunal calificador. En todo caso, la realización de las mismas deberá tener lugar antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo.

A tal efecto, antes de la publicación de dicha lista se realizará el llamamiento específico a las aspirantes que se encontraran en dicha situación para realizar las pruebas, y si tampoco pudieran realizarlas en la fecha prevista para ello, cualquiera que fuera la causa, perderán todo derecho a las mismas.

El tribunal calificador podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar la realización de las pruebas escritas en supuestos de parto o embarazo de riesgo, debidamente justificado, cuando no fuera posible realizarlas en el lugar, fecha, y hora previstos con carácter general.

En tal supuesto las pruebas podrán ser diferentes a las realizadas en llamamiento general.

9.7. Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas provistas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de los/as extranjeros/as, quedando excluido quien no acredite su identidad de la forma señalada.

9.8. Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9.9. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

9.10. Tras la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

BORRADOR

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

9.11. El tribunal calificador declarará concluida la fase de oposición con la publicación del resultado definitivo del último ejercicio, y fijará el plazo para la justificación de méritos de la fase de concurso, tal y como se establece en la Base 11. FASE DE CONCURSO (35 puntos):

10. EUSKERA.

10.1. El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del perfil lingüístico que hubiera sido alegado en la solicitud para participar en el proceso selectivo y que resulte acreditado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el organismo autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los/as aspirantes. El hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al organismo autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos que se aporten.

10.2. Los/as aspirantes que hubieran indicado la opción para realizar las pruebas de acreditación de los perfiles valorables como mérito (perfiles I, II y III) en su solicitud de participación en el proceso selectivo podrán realizar las pruebas correspondientes a los perfiles que hubieran indicado en la solicitud. Dichas pruebas tendrán carácter voluntario.

El tribunal calificador decidirá el momento en el que se realizará las pruebas de acreditación de los perfiles lingüísticos, que podrá tener lugar durante la realización de la fase de oposición.

Con anterioridad a la realización de dichas pruebas y con base a la información aportada las personas aspirantes en su solicitud, el tribunal calificador hará público el perfil lingüístico con el que estén equiparados los títulos alegados por las personas aspirantes. Aquellas personas que hubieran alegado la acreditación de un perfil lingüístico con base a una titulación que el tribunal calificador, por el motivo que fuere, considere no equiparada u homologable, podrán realizar las pruebas para la acreditación del perfil lingüístico alegado, aunque dicha opción no haya sido reflejada en la solicitud.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010)

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

10.3. El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

— Acreditación del perfil lingüístico I (B1B1): 1 puntos.

— Acreditación del perfil lingüístico II (B2B2): 3 puntos.

— Acreditación del perfil lingüístico III (C1C1): 5 puntos

En los procesos de selección y de provisión, los perfiles lingüísticos parciales tendrán el mismo valor que los perfiles lingüísticos simétricos correspondientes al nivel parcialmente acreditado, tanto para la valoración que, por no ser preceptivo, haya de otorgarse como mérito al conocimiento del euskera, como para la acreditación del perfil lingüístico que, en su caso, sea preceptivo.

De acuerdo con el artículo 38.1 del Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, cuando la acreditación del perfil lingüístico asignado a un puesto de trabajo sea preceptiva, la acreditación de dicho perfil o de perfiles inferiores o superiores no se valorará como mérito.

10.4. El tribunal calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

11. FASE DE CONCURSO (35 puntos):

11.1. Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se establecerá un plazo de diez días hábiles para la acreditación de los méritos que hubieran sido alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y

acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante, el tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el organismo autónomo deberán ser alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de las administraciones públicas será certificado en el modelo Anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el cuerpo o escala, subescala y clase o categoría a que se refieren dichos periodos.

11.2. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional en administraciones públicas hasta un máximo de **30 puntos**, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de **suboficial** (C1) y **sargento** (C1) de la subescala operativa de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un **máximo de 30 puntos**, a razón de 0,40 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la administración local y foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

b) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de **cabo** (o denominación equivalente) de la subescala operativa de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de administraciones públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un **máximo de 20 puntos**, a razón de 0,25 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la administración local y foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas

Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

c) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de **bombero** (o denominación equivalente) de la subescala operativa de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de administraciones públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un **máximo de 10 puntos**, a razón de 0,10 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

11.3. Con independencia de lo establecido en la Base 10 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

11.4 Formación:

Se valorará la formación complementaria, hasta un **máximo de 5 puntos**, de acuerdo con lo siguiente:

a) Titulación:
   Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas de carácter oficial distintas a la exigida como requisito de participación
   No serán valoradas aquellas titulaciones necesarias para obtener otra superior alegada como mérito.
   Baremo:
   a) Título de Técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil o equivalente: 4 puntos;

b) Título de Técnico en emergencias y protección civil o equivalente: 3 puntos.
c) Título de Técnico/a Superior o equivalente de las familias profesionales de Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Informática y Comunicaciones; Instalación y Mantenimiento; Madera, mueble y corcho; Química; Sanidad; otras titulaciones de técnico superior pertenecientes a la familia de Seguridad y Medio Ambiente; y Transportes y Mantenimiento de vehículos: 2,5 puntos.
d) Título de Técnico/a o equivalente de las familias profesionales de Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Informática y Comunicaciones; Instalación y Mantenimiento; Madera, mueble y corcho; Química; Sanidad; otras titulaciones de técnico superior pertenecientes a la familia de Seguridad y Medio Ambiente; y Transportes y Mantenimiento de vehículos: 1,5 puntos.
e) Título habilitante para profesión regulada de Ingeniero Técnico Forestal, conforme a la Orden CIN/324/2009: 3 puntos.
f) Grado universitario, diplomatura o equivalente: 1,5 puntos.

12. SELECCIÓN DEL PERSONAL.

12.1. Efectuada la valoración de los méritos alegados, el tribunal calificador publicará en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por el sistema de acceso libre y por promoción interna ordenadas cada una de ellas por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, concurso y euskera.

En caso de empate, este se dirimirá conforme los criterios previstos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en los casos previstos en ella.

12.2 Medidas en favor de la igualdad:

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista final, para cada una de las convocatorias, de las personas aspirantes, atendiendo al orden de puntuación obtenida y a los criterios de desempate legalmente existentes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de SPEIS del País Vasco, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Exista una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema electivo.
b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en las fases de oposición y,

en su caso, de concurso, dependiendo el sistema selectivo, superior al 15 % frente a los candidatos hombres que se vieran preteridos.

c) No concurran en el otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

12.3 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

a. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
b. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
c. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición para los/as aspirantes que participen por el sistema de acceso libre.
d. A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en administraciones públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el tribunal calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

12.4. A partir del día siguiente al de la publicación de las referidas relaciones, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas en relación en su caso, con la aplicación de los criterios de desempate, y en relación también con las puntuaciones de la fase de concurso y euskera, en el caso de que en relación con el euskera no se hubiera ya realizado éste trámite conforme a lo establecido en la Base 10.2

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de las relaciones definitivas de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la presidencia del consejo de administración.

Si como resultado de la estimación de reclamaciones formuladas en relación con la puntuación en la fase de concurso se produjera un empate que hiciera necesario la aplicación de los criterios desempate señalados, las personas afectadas podrán formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles contra la aplicación realizada de dichos criterios de desempate.

12.5. Transcurrido dicho plazo, la presidencia de consejo de administración publicará las relaciones de aspirantes provisionalmente seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de acceso libre y por promoción interna.

12.6. Las personas incluidas en las citadas relaciones provisionales de personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para la aportación de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, y en concreto los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI.
b) Fotocopia compulsada de los títulos y del carnet de conducir exigidos para el acceso a la convocatoria.
c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El/la aspirante extranjero/a recibirá una notificación de la Administración en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deba obligatoriamente aportar.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsa.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, el/la aspirante podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 3, quedarán excluidos del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12.7. Simultáneamente se publicará en la misma página Web el lugar, fecha y hora en el que los/los aspirantes declarados provisionalmente seleccionados deberán someterse a las pruebas de aptitud físico-psíquica para acreditar la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas.

Dichas pruebas se realizarán por los servicios médicos, pudiendo realizarse cuantas pruebas complementarias clínicas o analíticas se consideren necesarias para acreditar dicha capacidad funcional.

Previamente a su realización se procederá a informar a los/as aspirantes de las pruebas a las que vayan a ser sometidos/as, y deberán suscribir la autorización pertinente, garantizándose la confidencialidad de los datos y resultados de las mismas.

La negativa a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Los/as aspirantes que sean declarados no aptos/as para el desempeño de las tareas quedarán excluidos del proceso selectivo.

12.8. Finalizado el plazo de presentación de la documentación señalada y realizadas, en su caso, las pruebas de aptitud físico-psíquica, la presidencia del consejo de administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas.

En la lista correspondiente al turno restringido, solo se incluirán un número de aspirantes igual al de vacantes correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. La identidad de las personas aspirantes definitivamente

seleccionadas se determinará mediante la aplicación sucesiva de todos los siguientes criterios:

1. Puntuación asignada en la relación definitiva de aspirantes aprobados/as.
2. Las preferencias en relación con los puestos de trabajo asociados a las vacantes.
3. La acreditación del perfil lingüístico, cuando se opte a puestos con perfil lingüístico preceptivo.

Si alguna de las vacantes resultara no cubierta acrecentará las vacantes correspondientes al sistema de acceso libre.

Publicada la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de promoción interna, la presidencia del consejo de administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de acceso libre.

En la citada lista para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de acceso libre se incluirán un número de aspirantes igual al de vacantes correspondientes al sistema de acceso libre incrementadas, en su caso, con las vacantes no cubiertas por promoción interna. La identidad de los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as por el sistema de acceso libre se determinará mediante la aplicación de los mismos criterios previstos para el sistema de acceso por promoción interna.

Ambas listas se publicarán en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es

12.9. Si alguna de las vacantes no resultara cubierta de la forma expresada en el apartado anterior, se procederá a publicar una relación de aspirantes provisionalmente seleccionados/as adicional, repitiéndose respecto a dichas personas el procedimiento previsto en las Bases 12.4, 12.5, y 12.6. Tal procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta declarar tantos aspirantes seleccionados/as definitivamente para el acceso a la fase de formación y prácticas como plazas vacantes.

13. FASE DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

13.1 Las personas aspirantes definitivamente seleccionadas deberán realizar un periodo de formación y prácticas de seis meses que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, al objeto de que durante el mismo adquieran la formación y práctica precisa para el desempeño de las funciones de sargento.

A tal efecto, la presidencia del organismo autónomo nombrará a dichos/as aspirantes funcionarios/ as en prácticas.

13.2. Periodo de Formación.

Los/as aspirantes deberán de realizar y superar un curso de formación impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute (AVPE) de una duración no superior a 4 meses, que tendrá como objeto el estudio y adiestramiento en materias tanto generales como especiales relacionados con los servicios de extinción y prevención de incendios.

Las personas aspirantes que accedan al curso de formación, tanto por el sistema de acceso libre como por el de promoción interna, y que ya hubieran superado un curso de formación en materia específica de extinción y prevención de incendios impartido en la citada academia o por servicios de incendios de otras administraciones públicas podrán quedar exentos, total o parcialmente, de realizar el curso al que se refiere el párrafo anterior.

A tales efectos se deberá justificar en el plazo que se determine los cursos realizados, su contenido y la superación de los mismos. La Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, determinará la exención total de realizar el curso o, en caso de exención parcial, los módulos formativos que deberá realizar cada aspirante para completar su formación.

El periodo de formación (tanto si consiste en la realización del curso completo como si consiste en la realización de módulos que no se hubieran acreditado u homologado) tendrá carácter eliminatorio, debiendo superar la evaluación de todos y cada uno de los módulos a la finalización del mismo. El periodo de formación tendrá la calificación de «Apto/a» o «No Apto/a».

La no superación de este periodo de formación supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la perdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Durante el periodo de formación los/as funcionarios/as en prácticas percibirán las retribuciones básicas correspondientes a los puestos de Sargento.

13.3. Periodo de prácticas.

Los/as aspirantes que fueran declarados/as de exentos/as de realizar el curso de formación serán destinados para la realización del periodo de prácticas a puestos de sargento en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio, percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo.

Los/as aspirantes que hubieran de realizar, de forma completa o parcial, el periodo de formación, serán destinados a su finalización, si obtuvieran la calificación de «Apto/a» a puestos de sargento en los parques forales en función de las necesidades del servicio para la realización del periodo de prácticas por el tiempo restante hasta concluir el periodo de 6 meses.

Para la superación del periodo de prácticas será necesario cumplir como mínimo la mitad de las horas de presencia efectiva en el desempeño del puesto de trabajo correspondientes a este periodo.

El periodo de prácticas será objeto de evaluación y calificación por una comisión evaluadora, que se regirá por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para el tribunal calificador, y que estará compuesta por:

Un/a presidente/a:

— Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa del Organismo Autónomo.

Dos vocales:

— 2 Funcionarios/as de carrera de los servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración Local, Foral o Autonómica.

BORRADOR

Los criterios que se utilizarán para la valoración serán los siguientes:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

— Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.

— Sentido de la responsabilidad y eficiencia profesional.

— Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.

b) Capacidad demostrada en cuanto a:

— La adaptación al trabajo e integración en el equipo de trabajo.

— Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.

— Adaptación a situaciones de riesgo, stress, imprevistos, peligros, caos, etc.

Todos estos conceptos serán de carácter eliminatorio y objeto de calificación como «Apto/a» o «No Apto/a».

Durante el transcurso del período de prácticas, con carácter previo a su finalización, la comisión evaluadora podrá realizar una evaluación provisional relativa al desarrollo de dicho período, cuyo resultado será comunicado a la persona interesada en caso de ser negativo. A la terminación del período de prácticas, se realizará la evaluación final.

La no superación del periodo de prácticas supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la perdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante acuerdo motivado de la presidencia del organismo autónomo.

14. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

La comisión evaluadora dará traslado a la presidencia del consejo de administración de la relación de aspirantes que hubieran superado el periodo de formación y prácticas, quien elevará a éste la propuesta de nombramientos como funcionarios/as de carrera, con adscripción a los puestos de trabajo vinculados a la presente convocatoria conforme a la opción realizada por los mismos prevista en la Base 3.3.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA debiendo tomar posesión como funcionarios/ as de carrera dentro del plazo que se establezca.

Quienes, dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión perderán los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del organismo autónomo.

En tal supuesto y cuando no se hubiera superado el periodo de formación y prácticas, la presidencia del consejo de administración procederá a confeccionar una relación adicional de aspirantes seleccionados/as provisionalmente del sistema de acceso libre o promoción interna , según proceda, para el acceso a la fase de formación y prácticas incluyendo en la misma un número de aspirantes igual al de puestos que hubieran quedado vacantes por la circunstancia expresada, repitiéndose el procedimiento previsto en las presentes bases.

Cuando se produzcan renuncias de personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, o en caso de que en el mismo momento de la toma de posesión soliciten excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector

público, sin reserva de puesto ni incorporación efectiva, el Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa instará al tribunal calificador para que efectúe una nueva propuesta de nombramiento a favor de las personas aspirantes que correspondan, según el orden de puntuación de la calificación final del proceso selectivo.

Las citadas relaciones adicionales se publicarán en el Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava https://enplegupublikoa.araba.eus/es , sin perjuicio de su notificación a las personas que hubieran sido incluidas en la citada relación en el domicilio o en la dirección de correo electrónico señalada en su instancia.

Previamente a la toma de posesión, las personas nombradas deberán declarar que no están incursas en causa de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 5 en su letra m, de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, "El personal funcionario de nuevo ingreso adquirirá el grado correspondiente al nivel mínimo del intervalo de puestos de trabajo establecidos por cada administración y su consolidación se regirá por las reglas previstas en este artículo, en especial en su punto i)

15. BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Las personas incluidas en las relaciones definitivas de aspirantes aprobados que no hubieran obtenido la condición de funcionario/a de carrera se integrarán en un único listado, ordenado conforme a la puntuación total que hubieran obtenido en el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

a. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
b. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
c. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición para los/as aspirantes que participen por el sistema de acceso libre.
d. A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en administraciones públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.
e. De persistir el empate, el orden vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Estas personas se integrarán en una bolsa de trabajo que será utilizada para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de sargento. Tal bolsa se gestionará de acuerdo con la normativa reguladora que al efecto

establezca el organismo autónomo, y dejará sin efecto cualquier otra que pudiera estar siendo utilizada con anterioridad.

A los efectos de efectuar la citada cobertura temporal, las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán acreditar, en el momento en que se efectúe su llamamiento, que reúnen todos los requisitos exigidos para su admisión en la presente convocatoria a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes, y cualquier otro que pudiera exigirse en la relación de puestos de trabajo en el momento en que sea ofertada la cobertura temporal de un puesto.

Finalmente, las personas integrantes de la bolsa podrán, en función de las necesidades de cobertura temporal, ser convocadas para realizar las pruebas médicas necesarias para acreditar la capacidad funcional requerida para el desempeño del puesto de trabajo. La no superación de las pruebas médicas o la negativa a realizarlas supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, y la no superación de las pruebas físicas determinará la exclusión de la bolsa en tanto no se superen las mismas.

16. NORMAS FINALES.

En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

— Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.

— Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

— Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

— Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

— Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.

— Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.

— Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

— Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

17. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BORRADOR

ANEXO I
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS
«RECONOCIMIENTO MEDICO»

Se precisa aspirante exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que dificulte la práctica profesional del puesto.

Asimismo, será condición excluyente la presencia de síntomas o signos clínico-biológicos indicadores de estado de intoxicación crónica exógena demostrados.

Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, se fijará un nuevo plazo hasta el momento inmediatamente anterior al nombramiento como funcionario en prácticas y/o formación para comprobar el estado de salud de la persona aspirante, y certificar, en su caso, si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

Con independencia de lo establecido en la cláusula general, serán causas específicas de exclusión para el desempeño de las funciones de Sargento y Sargenta, cuando así lo decida en sesión clínica la correspondiente Comisión Médica Evaluadora las siguientes:

1. Enfermedades sistémicas:

Será excluyente padecer:

— Colagenosis y conectivopatías.

— Fibromialgia.

— Artritis reumatoide.

— Espondilitis anquilopoyética.

— Neoplasias. Tumores malignos invalidantes.

2. Oftalmología:

La visión lejana en ambos ojos no debe ser inferior a 8/10.

La visión monocular implica la no aptitud.

El uso de ambos ojos debe corresponder a una agudeza visual a 10/10.

Se le permite cirugía refractiva previa y el uso de medidas correctoras.

BORRADOR

Será excluyente padecer:

— Reducciones del campo visual,

— Hemeralopia,

— Diplopía,

— Lagoftalmias optosis palpebrales,

— Afaquias, pseudoafaquias,

— Conjuntivitis, queratitis o iritis crónicas,

— Discromatopsias,

— Alteraciones en los reflejos pupilares,

— Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida,

— Dacriocistitis crónica,

— Retinopatía, retinitis pigmentaria,

— Alteraciones oculomotoras,

— Glaucoma,

— Inadaptación al deslumbramiento que produzcan limitación funcional.

— Cualquier otra alteración de la visión para los colores que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Sargento

3. Otorrinolaringología:

— No se admitirá audífono.

Será excluyente padecer:

— Enfermedades crónicas del oído medio o interno que produzcan limitación funcional.

— Perforación timpánica presente.

— Dificultades importantes y crónicas de la fonación y de la respiración nasal.

— Vértigos y cualquier trastorno del equilibrio.

4. Aparato locomotor:

BORRADOR

Será excluyente padecer:

— Pérdida anatómica o cualquier limitación funcional de las extremidades superiores o inferiores.

— Acortamiento de miembro inferior que conlleve limitaciones funcionales objetivables.

— Cualquier patología que impida la normal rotación o flexión de la columna vertebral.

— Patología del pie que dificulte su normal funcionamiento o impida llevar botas de trabajo.

— Anomalías craneofaciales que dificulten o impidan el uso de los medios y equipos de protección individual propios de la profesión.

— Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad, dificultando las funciones de sargento/a.

— Espondilólisis o espondilolistesis inestables.

— Espondilólisis o espondilolistesis severa.

— Discopatías sintomáticas con limitación funcional.

— Hernias discales sintomáticas con limitación funcional.

— Artrodesis vertebrales extensas.

— Limitaciones severas de hombro.

— Patología cervical o lumbar que limite la movilidad.

— Deformidades graves de la columna vertebral.

— Cualquier afección que impida portar de forma segura un ERA y el EPI completo.

— No se admitirán alteraciones de la movilidad y/o deformidades de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.

5. Aparato respiratorio.

Será excluyente padecer:

— TBC pulmonar en cualquier grado y forma clínica.

— Asma bronquial.

— EPOC

BORRADOR

— Enfisema pulmonar.

— Disminución del VEMS por debajo del 80 % (Volumen Espiratorio Máximo Segundo).

— Disminución de la FVC por debajo del 80 % (Capacidad Vital Forzada).

— Todas las neumoconiosis.

— Atelectasia.

— Neumotórax recidivante.

6. Aparato digestivo:

Será excluyente padecer:

— Hepatopatías crónicas. Cirrosis hepática.

— Pancreatopatías crónicas.

— Enfermedades inflamatorias crónicas intestinales.

— Hernias abdominales.

7. Aparato cardiovascular:

Será excluyente padecer:

— Hipertensión arterial con repercusión orgánica, o mal tolerada.

— Insuficiencia cardiaca.

— Cardiopatía isquémica, infarto previo o intervención cardiaca con by pass aortocoronario.

— Arritmias importantes, flutter y fibrilación auricular.

— Síndromes de preexcitación Wolf Parkinson White.

— Bloqueo aurículo-ventricular de 2.º o 3.er grado.

— Extrasístoles patológicas.

— Valvulopatías. No se admiten prótesis valvulares.

— Miocardiopatías.

— Insuficiencia arterial, venosa y linfática.

BORRADOR

— Malformaciones arteriovenosas, shunts arteriovenosos y aneurismas cardíacos o de grandes vasos.

— Otros procesos cardiovasculares que dificulten impidan o incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de sargento/a.

8. Sistema nervioso central:

Será excluyente padecer:

— Epilepsias.

— Enfermedades desmielinizantes, esclerosis múltiple.

— Encefalopatías crónicas o secuelas de agudas.

— Afecciones medulares crónicas o secuelas de agudas.

— Temblores o espasmos crónicos. Enfermedad de Parkinson y síndromes extrapiramidales.

— Vértigo de origen central. Ataxias cerebrales y cerebelosas.

— Todo tipo de secuelas importantes derivadas de lesiones craneales: Congénitas o adquiridas.

— Distrofias musculares.

— Miopatías.

— Parálisis de nervios craneales –mención explícita a la parálisis del facial que implicaría problemas para el uso de los equipos de protección individual–.

9. Estado mental:

Será excluyente padecer:

— Psicosis esquizofrénicas.

— Trastornos obsesivos compulsivos graves. Fobias que dificulten, impidan o incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de sargento/a.

— Retraso mental: todo tipo.

— Toxicomanías, incluida el alcoholismo.

— Depresivos. Trastorno bipolar.

BORRADOR

— Todos los trastornos de la personalidad cuando supongan pautas de conducta inadaptadas, inculcadas profundamente, e incompatibles con los riesgos propios de la profesión.

10. Aparato urinario:

Será excluyente padecer:

— Malformaciones congénitas de vías urinarias y renales excepto quiste renal solitario, meduloespongiosis y riñón doble.

— Nefrectomía.

— Insuficiencia renal y nefroesclerosis de cualquier grado.

— Tubulopatías renales. Hidronefrosis.

— Nefropatías que originen insuficiencia renal.

11. Dermatología:

Será excluyente padecer:

— Enfermedades infecciosas crónicas.

— Cualquier enfermedad ampollosa (pénfigos), eccematosa y psoriasis con repercusión orgánica y/o funcional.

— Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

12. Sistema hematopoyético:

Será excluyente padecer:

— Hemopatías crónicas graves.

— Anemias hemolíticas y sideroblásticas crónicas.

— Talasemia, si provoca anemia grave.

— Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.

— Síndromes linfoproliferativos crónicos.

— Alteraciones de la hemostasia. Hemofilias.

— Gammapatías monoclonales.

— Hemoglobinuria paroxística nocturna.

BORRADOR

— Inmunodeficiencias.

— Tratamientos crónicos con anticoagulantes, interferón o corticoides.

13. Enfermedades endocrinas:

Será excluyente padecer:

— Diabetes mellitus.

— Diabetes insípida.

— Enfermedad de Cushing.

— Enfermedad de Addison.

— Disfunciones y enfermedades tiroideas, suprarrenales, hipofisarias y paratiroideas con afectación orgánica y/o funcional.

— Disfunciones y enfermedades gonadales con afectación orgánica y/o funcional.

— Porfirias.

— Obesidad que dificulte o impida el correcto desempeño de las funciones.

Cualquier otro proceso clínico patológico que a juicio de la Sección Medicina de Empresa dificulte o impida el desarrollo de las funciones de sargento o sargenta del Servicio Extinción de Incendios y Salvamento.

BORRADOR

ANEXO II

A. Temario general

Tema 1. La Constitución Española. Derechos y deberes fundamentales (artículos 10 a 55)

Tema 2. La Unión Europea. Instituciones y Organismos principales, su composición y competencias: El Consejo, La Comisión, El Parlamento, El Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas Europeo, Comité de las Regiones, Banco Europeo de Inversiones.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía del País Vasco. Título preliminar (artículos 1 a 9). Título I: Competencias del País Vasco (artículos 10 a 12). Título II: De los poderes del País Vasco (artículos 24 a 39).

Tema 4. Juntas Generales de Álava y Administración Foral del Territorio Histórico de Álava. Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización del Territorio Histórico de Álava

Tema 5. Empleo Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Clases de personal (artículos 8 a 13). Derechos de los empleados públicos (artículos 14 a 20). Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (artículos 52 a 54). Adquisición y pérdida de la relación de servicio (artículos 55 a 68).

Tema 6. El Procedimiento Administrativo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación (artículos 13 a 28). Términos y plazos (artículos 29 a 33). Eficacia de los actos (artículos 37 a 42).

Tema 7. Texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de violencia Machista contra las Mujeres (Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo). Título preliminar. Medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y las Administraciones Públicas vascas.

Tema 8. Protección de Datos. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Disposiciones generales (artículos 1 a 3). Principios de la protección (artículos 4 a 12). Derechos de las personas (artículos 13 a 19).

BORRADOR

ANEXO III

Temario específico

Tema 9. Texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias: Capítulos I y II (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 10. Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Tema 11. Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI): Titulo III: Capítulo I: Disposiciones generales y Título V: Capítulo III: Operatividad.

Tema 12. Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. Capítulo III: Planes de autoprotección y Capítulo III bis: medidas de autoprotección en eventos o actividades temporales.

Tema 13. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias Aprobadas por Orden de 2 de marzo de 2023, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, de sexta modificación de la Orden por la que se aprueban las tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias (BOPV número 54 de 17/03/2023.

Tema 14. Manual de gestión operativa y mando para servicios de bomberos. Escuela Nacional de Protección Civil / ENSOSP. ISBN 978-2-493547-04-0.Capitulos 1 y 2.

Tema 15. Manual de gestión operativa y mando para servicios de bomberos. Escuela Nacional de Protección Civil / ENSOSP. ISBN 978-2-493547-04-0.Capitulos 3, 4 y 5.

Tema 16. Intervención en fuegos de túneles. Gobierno Vasco. ISBN 84-457-2341-3.

Tema 17. Manual del bombero: Rescate en accidentes de tráfico.

Tema 18. Manual del bombero: Trabajos y rescates en altura.

Tema 19. Manual del bombero: Incendios forestales.

Tema 20. Manual del bombero: Prevención de incendios.

Tema 21. Manual del bombero: Riesgo en accidentes con materias peligrosas.

Tema 22. Manual del bombero: Incendios en interiores.

Tema 23. Sistema para la gestión y mando del operativo: marco y pautas básicas de organización del operativo en Órdenes de Servicio (OS 00 a la 21, incluidas).

Tema 24. Sistema para la gestión y mando del operativo: marco y pautas básicas de organización del operativo en Órdenes de Servicio (OS de la 22 a la 49, incluidas).

Tema 25. Sistema para la gestión y mando del operativo: marco y pautas básicas de organización del operativo en Instrucciones Técnicas (IT de la 01 a la 11, incluidas).

BORRADOR

Tema 26. Sistema para la gestión y mando del operativo: marco y pautas básicas de organización del operativo en Instrucciones Técnicas (IT de la 12 a la 24, incluidas).

Tema 27. Sistema para la gestión y mando del operativo: mando y pautas básicas de organización del operativo en Instrucciones Técnicas (IT) de la 25 a la 35 (incluidas).

Tema 28. Sistema para la gestión y mando operativos: Gestión operativa y mando (GOM). Introducción y objeto. Trabajos previos y preparativos de la guardia. El despacho automático y activación de recursos y medios. La movilización de recursos y medios. La gestión del servicio o intervención y el ejercicio de mando. Un concepto escalable. Criterios generales y principios fundamentales. Procedimientos del / de la Jefe/a de Dotación (Cabo) como mando- gestión de los servicios de nivel 0. Procedimiento del / de la jefe/a de Equipo (sargento) como mando – gestión de los servicios de nivel 1 y 2. Herramientas de Gestión Operativa de en mando de nivel II.

Tema 29. Herramientas de gestión operativa en las intervenciones. Informes operativos. Plan de Operaciones. Plan de Seguridad aplicado a las operaciones. Herramientas de gestión operativa en las intervenciones. El mapa de situación (MAPSIT/SITAC/CROQUIS).

Tema 30. Sistema para la gestión y mando operativo: Gestión y organización de las comunicaciones en el operativo.

Tema 31. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones: Capítulos I a III ambos inclusive.

Tema 32. Plan Territorial de Emergencias del Territorio Histórico de Álava (PETHA) aprobado por Acuerdo 260/2010 del Consejo de Diputados de 4 de mayo.

Tema 33. Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de inundaciones del País Vasco. Apartado 4. Estructura y organización y apartado 5 Operatividad.

Tema 34. Plan Especial de Emergencia por riesgo de incendios forestales del País Vasco. Apartado 7 Elementos básicos para la planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. 8 estructura y organización del plan. 9 operatividad.

Tema 35. Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 36. Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Apartados 5.1, 5.2 y 5.3 relativos a la operatividad.

Tema 37. Factores humanos en servicios de emergencia: Funciones del Jefe/a de Grupo.

Tema 38. Excel de movilizaciones del servicio.

Tema 39. Fichas para el recurso preventivo (publicadas en las carpetas del servicio en información adicional para el recurso preventivo; y en el portal https://enplegupublikoa.araba.eus/es las persona que participen desde el turno libre)

Tema 40. Geografía de Álava: Orografía (montes, ríos y embalses), red vial (municipios, comarcas, ubicación de polígonos industriales, vías de comunicación) y áreas de influencia de los distintos parques de bomberos).

BORRADOR

ANEXO IV:

Pruebas físicas

1ª PRUEBA: NATACIÓN 100 metros

El/la aspirante, partiendo de pie desde el borde de la piscina, se lanzará al agua al oír una señal sonora y nadará la distancia de 100 metros, dividida en cuatro largos de 25 metros.

Se podrá cambiar de estilo durante el transcurso de la prueba. Excepto en la salida, no se podrán apoyar los pies en el fondo de la piscina, ni asirse a la pared o a las corcheras para descansar.

Asimismo, en los virajes el/la aspirante tocará la pared de forma visible para el examinador, finalizando la prueba cuando, tras el cuarto tramo, toque la pared.

En el caso de que se produzca una salida nula, solamente se detendrá a quien la haya realizado.

Al final de todas las series, se realizará una serie final con todos aquellos/as aspirantes que hayan realizado una salida nula. El/la aspirante que realice dos salidas nulas quedará eliminado/a.

No se permitirán elementos de buceo, salvo gafas de piscina, siendo obligatorio el uso de gorro.

Las personas aspirantes para superar la prueba deberán realizar el recorrido en un máximo de:140 segundos.

2ª PRUEBA: Prueba 2: Carrera de 2.000 m

— Objetivo: Evaluar el nivel de resistencia de la persona aspirante para la realización de esfuerzos más o menos largos y de más o menos intensidad.

— Descripción de la prueba: En una pista de atletismo la persona aspirante deberá realizar andando, corriendo o de ambas formas, una distancia de 2.000 m. en el menor tiempo posible.

— Indicaciones para la persona aspirante: A la voz de «a sus puestos» la persona aspirante se colocará detrás de la línea de salida, de pie, y tras el disparo iniciará la carrera. No se podrán utilizar zapatillas de clavos, es obligatorio el uso de pantalón y camiseta de manga corta o de tirantes.

Una vez iniciada la carrera la persona aspirante no podrá abandonar la pista, ya que sería descalificada.

— Medición: Se permitirá un único intento. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 2.000 m, según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en minutos- segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual, video-finish o ambas, siendo válidas cualquiera de ellas.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 11 minutos.

La prueba de carrera deberá ser realizada en un solo intento, siendo declarados/as no aptos/as quienes no la completen en el tiempo máximo señalado.

3ª PRUEBA: VÉRTIGO

El objetivo es detectar comportamientos anómalos de los/las aspirantes para realizar trabajos en altura. Se realizará en un solo intento.

El/la aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de Bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta, seguidamente iniciará el descenso.

La prueba comenzará con el/la aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando el/la aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio.

La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación cercana a los 70º.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos.

El/la aspirante será asegurado/a de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

La prueba de vértigo deberá ser realizada en un solo intento, siendo declarados/as no aptos/as quienes no la completen en el tiempo máximo señalado.

BORRADOR